

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. S.: Interesa al nuevo Estado exigir que se observen con todo rigor las prescripciones de la Ley de 23 de julio de 1908 referente a préstamos usurarios, y a este fin he dispuesto:

Que el día 1.º de marzo próximo quede establecido en esa Comisión el Registro Central de préstamos declarados nulos, al cual deberán remitir en adelante los Jueces y Tribunales, con la más estricta puntualidad, los antecedentes que conforme a la mencionada Ley deben enviar en todos los casos en que se acuerde la nulidad de un contrato de préstamo.

Dichos Jueces y Tribunales remitirán asimismo, durante todo el mes de marzo próximo, los datos correspondientes a los préstamos declarados nulos desde 1.º de julio último hasta la fecha de funcionamiento de este Registro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

—:—

Excmo. Sr.: El artículo 20 de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 y el artículo 19 de su Reglamento determinan que se establecen registros especiales de vagos y maleantes en los centros que indica esta última disposición, instituyéndose uno de ellos en el Ministerio de Justicia.

A fin de que en ese Departamento existan todos los antecedentes necesarios, he dispuesto lo siguiente:

Se establece desde el día 1.º de marzo próximo, en la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, el Registro Central de Vagos y Maleantes que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por el Registro Central de Penados y Rebeldes. Los Jueces y Tribunales que hubieren impuesto desde

primero de julio último las medidas de seguridad prescritas en la ley, enviarán dentro del mes de marzo próximo, todas las notas relativas a las medidas impuestas desde 1.º de julio último hasta la fecha del establecimiento del Registro y cuidarán en lo sucesivo de remitir con la mayor diligencia las notas que correspondan a las que impusieron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

—:—

Excmo. Sr.: Solicitada por las Autoridades de Málaga prórroga de la moratoria mercantil que, a tenor del artículo tercero del Decreto número 52, de la Junta de Defensa Nacional, expira en este día; vistas las circunstancias que en aquella provincia concurren y el Decreto mencionado, se acuerda:

Prorrogar por treinta días hábiles, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimientos de efectos mercantiles para dicha provincia de Málaga.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Gobierno General

ORDEN

Excmos. Sres.: «Visto el expediente de agregación del Ayuntamiento de La Muedra, al límite de la villa de Vinuesa, ambos de la provincia de Soria, instruido a instancia de la primera de las dos Corporaciones mencionadas, y aceptado por la segunda, a causa de la desaparición total de La Muedra, con motivo de la construcción del embalse del pantano de la Cuerda del Pozo.

Resultando: Que el precitado expediente ha sido favorablemente

informado por la Comisión Gestora de la Diputación y por el Gobierno civil de la mencionada provincia, por haberse cumplido en su tramitación todas las formalidades legales.

Considerando: Que por tratarse de un caso urgente y de fuerza mayor, pues a consecuencia de la construcción del embalse hubo necesidad de desalojar al vecindario del término municipal de La Muedra y darle acomodo en la vecina villa de Vinuesa, que por ser la limítrofe era donde con menos gastos se resolvía el grave problema de construcción de las nuevas viviendas.

Considerando: Que elevado el expediente que nos ocupa el día 6 del actual a la Junta Técnica del Estado, a los efectos del artículo 10 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, con fecha 10 ha sido devuelto a este Centro.

Este Gobierno General, conformándose con los informes antes mencionados, ha acordado aprobar el expediente de agregación del Ayuntamiento de La Muedra al de la villa de Vinuesa, por haber desaparecido el término municipal del primero, con la ejecución de las obras del pantano de la Cuerda del Pozo.

Orden que se hace pública en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores se servirán ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando para que por todas sea cumplida.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Valladolid, 23 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres.: Gobernadores Civiles y Sres. Delegados del Gobierno Nacional de todas las provincias liberadas.

—:—

Secretaría de Guerra

—:—
ORDEN

Juntas

Se crea una Junta provisional, afecta a esta Secretaría de Guerra, encargada de redactar las instrucciones para atender o denegar las peticiones de pensión que formulen los huérfanos de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados del Ejército, recaudar cuotas y distribuir socorros, etc., que estará constituida por el Teniente Coronel de Infantería, del servicio de Estado Mayor retirado, D. Antonio Sanz-Agero Gonzalez, como Presidente, y como Vocales, el Auditor de Brigada D. Federico Socasau Pons; Comandante de Intendencia, retirado, D. Antonio Vazquez Lopez; Comandante de Ingenieros, retirado, D. Joaquín Serra Astráin; Farmacéutico Mayor, D. José Chacón Lari; Capitán de Artillería, retirado, D. José Díaz de la Guerra, y como Interventor, el Comisario de Guerra de segunda clase, D. Aurelio Díez Centeno, sin perjuicio de sus actuales cometidos, procediéndose con la mayor urgencia por los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, a designar en las Plazas de su demarcación un Delegado por cada Arma o cuerpo y comunicando a esta Secretaría de Guerra el nombre del designado, cesando en sus cometidos todas las Juntas que, por iniciativa de las Armas o Cuerpos que las designaron, funcionan actualmente.

Burgos 2 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Prórrogas de incorporación a filas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.º Quada en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Artículo 2.º Todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les hayan concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual si pertenecían a Ayuntamientos de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos del artículo 23 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Artículo 3.º Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquéllos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero (B. O. número 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por Orden de 5 del actual (B. O. número 110) para los combatientes movilizados, para lo cual lo solicitarán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socorro correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el referido Decreto.

Artículo 4.º Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tales efectos, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Artículo 5.º Se considerarán para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales Armadas que acrediten prestar sus servicios precisamente, en Unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Artículo 6.º Los padres o padrastos que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General 2.º Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que, siempre y en todo caso, será preferentemente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Nacionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos 20 de febrero de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Comisión de Justicia

CIRCULAR

Ilmo, Sr.: La contabilización y justificación en cuentas de los gastos causados en los servicios de Prisiones se halla regulada en el Título II del Reglamento del Ramo, vigente por Decreto de 22 de noviembre próximo pasado. Como complemento de sus preceptos, para cuanto se refiere a las peticiones de libramientos y a la rendición de cuentas, se observarán estrictamente en lo sucesivo las normas siguientes:

1.ª Gastos permanentes. — Dentro de la última decena de cada uno de los trimestres naturales se formará y enviará por las Prisiones a esa Inspección Delegada relación por conceptos presupuestos de las cantidades que se estimen indispensables para atender a las obligaciones denominadas "Gastos permanentes" durante el trimestre siguiente, uniéndose a aquella una sucinta memoria explicativa de las razones y elementos de juicio tomados en consideración para llegar a tales cifras, debiendo en todo caso, ser calculadas éstas por defecto, ya que, si en su aplicación se originara déficit, el importe de éste sería librado tan pronto como que para aprobada la cuenta correspondiente. Las cuentas deducidas deberán ser formalizadas reglamentariamente, enviándose a esa Inspección dentro de los quince días siguientes al período que comprendan.

2.ª Alimentación. — Las cuentas relativas al concepto de «Alimentación» se formarán mensualmente y en firme, con las facturas respectivas, y, una vez aprobadas, si procediese, se unirán al correspondiente mandamiento de pago que ordenará expedir esa Inspección, debiendo ser retiradas al hacer efectivo su importe, para proceder al pago y obtener de los proveedores el correspondiente «Recibí», después de lo que se devolverán a las Intervenciones de Hacienda, debidamente canceladas, dentro de los diez días siguientes al de su cobro, reintegrándose al Tesoro las cantidades que por cualquier razón no hubieran podido hacerse efectivas en tal plazo.

3.ª Formalización. — No se incluirán en cuentas ni serán aceptadas como data para ninguna Administración, aquellas facturas en que no aparezcan claramente especificadas las unidades de peso o medida correspondientes a los géneros adquiridos y su precio unitario ni otra alguna que corresponda a un gasto no ordinario y cuya atención no

haya sido aprobada previamente por esa Inspección Delegada, a cuyo efecto se unirá siempre a toda cuenta, como previene el Reglamento, copia de la Orden que autorice el respectivo servicio y apruebe el presupuesto formulado para su ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y la debida observancia por parte de los Establecimientos dependientes de esa Inspección-Delegada.

Dios guarde a V. I. muchos años, Burgos 6 de marzo de 1937. — José Cortés.

Sr. Inspector-Delegado de Prisiones.

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS : :::

CIRCULARES

El Ilmo. Sr.: Comisario Regulador del Ejército del Norte, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Militar de FF. C. C., me dice en escrito número 2875 del 3 del corriente lo que sigue: Teniendo noticias de que por algunas Autoridades Militares se ordena la facturación de diferentes mercancías para la parte Sur de España, ruego le haga saber a las diferentes Autoridades Militares y Civiles que las autorizaciones de facturaciones y transportes por ferrocarril son concedidas y reguladas por las Comisiones Reguladoras del Ejército del Norte y del Ejército del Sur, por lo que es conveniente para la buena marcha del tráfico, que se abstengan las mencionadas Autoridades de conceder autorizaciones directamente».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades Militares y Civiles y efectos consiguientes.

Oviedo 18 de marzo de 1937. — El Comandante-Delegado, Gerardo Caballero.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado se dirige a este Gobierno Civil reiterando las órdenes del Generalísimo Decreto número 26 del 20 de octubre y Orden del Gobierno General de 12 de diciembre últimos que prohíben de modo terminante la venta de productos, artículos y géneros de toda clase a precios superiores a los que regían en 18 de Julio de 1936, siempre que la alteración de dichos precios no esté debida y previamente autorizada.

Y teniendo noticia de que se pre-

tende infringir estas disposiciones por comerciantes poco escrupulosos que, de una manera egoísta, inhumana y antipatriótica, aprovechan las circunstancias excepcionales por que atraviesa la provincia para, pretextando ante los clientes dificultades de transporte, sacrificios pecuniarios y escaseces de géneros, elevar injustamente los precios sobre artículos que ponen a la venta; se advierte a todos los infractores que serán severísimamente sancionados, considerándolos como enemigos del glorioso movimiento, si no cumplen fielmente lo dispuesto, así como los que con su negligencia lo consientan y amparen.

Por ello se reitera el propósito de este Gobierno Civil de acabar de una vez y para siempre, con los abusos de toda clase realizados por almacenistas, fabricantes y comerciantes desaprensivos, ordenando a los Señores Alcaldes, Agentes dependientes de mi Autoridad y al público en general, pongan el máximo celo en la vigilancia, esclarecimiento y denuncia de los hechos que impliquen infracción de lo dispuesto por la Superioridad, en la inteligencia de que con esto cumplen patriótico e importantísimo servicio, que redundará en mejora del interés general de la Nación y provecho particular de todos y cada uno de sus ciudadanos.

Oviedo, 17 de marzo de 1937. — El Comandante-Delegado, Gerardo Caballero.

—:—

PARA LOS ALMACENISTAS DE PIELS DE GANADO VACUNO

Se advierte a esta clase de industriales que siendo necesario conocer por el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, las existencias de pieles de ganado vacuno que tengan en almacén, se les advierte la obligación en que se hallan de presentar en este Gobierno Civil, en el plazo de ocho días, relación jurada de las referidas pieles existentes en sus almacenes, a fin de remitir los datos a dicho Organismo con la urgencia precisa.

Preveniéndose a los interesados que toda omisión o falsedad cometida en relación con esta orden será sancionada con todo rigor.

Oviedo 18 de marzo de 1937. — El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.